

CORRECCION de errores del Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento. (BOJA núm. 96, de 21.8.2001).

Con fecha 21 de agosto de 2001 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, página 14.255, el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento.

En el citado Decreto se han advertido una serie de errores y omisiones producidas en texto del Anexo, por lo que procede subsanarlos de la siguiente forma:

1.º En el Anexo, artículo 6, letra f) Industrias lácteas, guión tercero, donde dice: « - Leche fermentada o acidificada, gelificada, enriquecida o adicionada de aroma y/o estimulantes-Fabricación de mantequilla».

Debe decir: « - Leche fermentada o acidificada, gelificada, enriquecida o adicionada de aroma y/o estimulantes - Fabricación de mantequilla».

2.º En este mismo artículo 6, letra j) Industrias forestales, guión octavo, donde dice: « - Primera destilación de plantas aromáticas y medicinales». Debe decir: « - Primera destilación de plantas aromáticas y medicinales».

3.º En el artículo 7, apartado 2, letra c), donde dice: «Certificación expedida por técnico especialista competente, visada, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, en la que se indique la adaptación de la industria al proyecto o a la memoria descriptiva a que se refiere el apartado anterior». Debe decir: «Certificación expedida por técnico especialista competente, visada, en su caso, por el Colegio Oficial correspondiente, en la que se indique la adaptación de la industria al proyecto o a la memoria descriptiva a que se refiere el apartado h) de este mismo artículo».

Sevilla, 23 de enero de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se aprueba el Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios para 2002.

La Inspección de las Prestaciones y Servicios Sanitarios, cuya ordenación se establece por Decreto 156/1996, de 7 de mayo, se desarrolla conforme a la dirección general y coordinación de sus funciones por la Secretaría General Técnica, de acuerdo con las atribuciones que a dicho órgano de dirección le otorga el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

El Plan Anual de Inspección define las líneas básicas de actuación en la inspección de los centros, prestaciones y servicios sanitarios de acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 156/1996, de 7 de mayo.

Los Programas de Inspección de Centros, Servicios y Prestaciones Sanitarias, de Inspección de la Incapacidad Temporal y de la Prestación Farmacéutica en el Sistema de Salud de Andalucía se han ido consolidando tras diez años de actuación conforme al modelo de ordenación y procedimiento contenido en los Decretos reguladores de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, incorporando y adecuándose en el pasado ejercicio a los criterios y pautas de referencia del Plan Marco de Calidad y Eficiencia de la Consejería de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 156/1996, de 7 de mayo, y el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobar el Plan de Inspección y Servicios Sanitarios para 2002, que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo 2. Facultar a la Secretaría General Técnica para la adopción de las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución de los programas de inspección y para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2002

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

A N E X O

PLAN DE INSPECCION DE PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS PARA 2002

El Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios constituye un marco de actuaciones para el desarrollo de las funciones de vigilancia y tutela que corresponden a la Consejería de Salud sobre los centros, servicios y prestaciones sanitarias de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El contenido y desarrollo de estas funciones, asignada a la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios conforme a lo establecido en el Decreto 156/1996, de 7 de mayo, habrá de incardinarse en el Marco de Evaluación General de la Consejería de Salud, instrumento y línea de actuación que sustenta la Política de Calidad y Eficiencia en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El Plan de Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, correspondiente al año 2002, estructura sus actuaciones en una doble vertiente, por una parte al desarrollo de las funciones de verificación del cumplimiento de la normativa reguladora de los procedimientos que afectan a los centros, servicios y prestaciones sanitarias; por otra, al ejercicio de las funciones de evaluación de los centros y servicios sanitarios y de los acuerdos que el Sistema Sanitario Público de Andalucía establece con sus proveedores de servicios sanitarios.

El ámbito y alcance de las actuaciones responde a las prioridades establecidas por la autoridad sanitaria y se ajusta a la configuración y recursos del propio dispositivo de inspección.

Se establecen como líneas básicas de actuación:

I. Inspección y Evaluación de Centros, Prestaciones y Servicios Sanitarios.

II. Inspección Farmacéutica que afectaría al ámbito y actividades propias de la prestación farmacéutica.

III. Inspección vinculada a la colaboración con el sistema de Seguridad Social, y específicamente la inspección, evaluación y control de la Incapacidad Laboral en la faceta sanitaria de dicha prestación.

I. PROGRAMA DE INSPECCION Y EVALUACION DE CENTROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS SANITARIOS

Las actuaciones a desarrollar en el marco de este programa serán las correspondientes al ejercicio de la acción de control

de las instituciones, centros, prestaciones y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma previstas en el Decreto 165/96, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

Para la elección de ámbitos y líneas de actuación sanitaria sobre las que desarrollar la función inspectora se consideran como referente, por una parte el Plan Marco de Calidad y Eficiencia y por otra parte el Contrato Programa de la Consejería de Salud con los Proveedores Públicos de Servicios Sanitarios.

Del Plan Marco de Calidad y Eficiencia, dos líneas estratégicas: Línea de Calidad y Línea de Evaluación informan la orientación y contenidos del plan de inspección, seleccionando y priorizando objetivos de los contenidos en las líneas de actuación del Contrato Programa: las referidas al Ciudadano, Políticas de Salud, Provisión de servicios, Calidad y Profesionales.

Las actividades a desarrollar por la Inspección de Servicios Sanitarios en este ámbito se pueden clasificar en dos grupos, atendiendo a la finalidad de las mismas.

1. Actividades Ordinarias Regladas.

Son actividades de Inspección orientadas a verificar el cumplimiento de la normativa vigente en los centros y servicios sanitarios:

1.1. En los procedimientos de Autorización de Centros Sanitarios: Se priorizarán las actuaciones hacia aquellos centros que por la complejidad de sus instalaciones y recursos necesarios para la atención sanitaria (alta y media complejidad) aconsejen la inspección previa a la autorización de funcionamiento.

1.2. En los procedimientos de homologación/concertación de centros y servicios sanitarios.

2. Actividades Ordinarias de Carácter Programado.

Las actividades ordinarias programadas a desarrollar por los Equipos de Inspección se clasifican en dos apartados en función del objetivo general programado.

2.1. Actividades de vigilancia del cumplimiento de la normativa con rango legal en Centros, Servicios y Prestaciones Sanitarias. Orientada a la inspección estratificada de centros sanitarios para verificar la observancia de obligaciones referentes a autorización administrativa sanitaria y publicidad regulada. El ámbito de actuación se determinará con carácter ordinario a nivel provincial, atendiendo las peculiaridades y circunstancias concurrentes en cada provincia.

2.2. Evaluación de objetivos contenidos en Contrato-Programa de la Consejería de Salud con los Proveedores Públicos: Servicio Andaluz de Salud (se reproduce la clasificación por letras y números contenida en el Contrato-Programa Consejería de Salud-Servicio Andaluz de Salud para el 2002).

A) Línea Ciudadano.

A.1.1. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con la implantación de la carta de Derechos y Deberes.

- A.2.2.1. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con el sistema formalizado de información sobre centros asistenciales.

- A.2.2.2. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con el procedimiento de encuestas sobre satisfacción del usuario.

- A.2.2.5. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con el reanálisis del procedimiento de reclamación de usuarios.

A.4.2. Evaluación del grado de cumplimiento del Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con el procedimiento de garantías de plazo de respuestas quirúrgicas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

B) Líneas Políticas de Salud.

B.1. Cáncer.

B.1.1. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud del objetivo sobre accesibilidad al programa de cribado poblacional de Cáncer de Mama.

R.3. Tabaco.

B.3.1. Evaluación del grado de cumplimiento por los centros asistenciales dependientes del Servicio Andaluz de Salud de medidas contenidas en programa «Centros Libres de Humo».

B.3.2. Evaluación del grado de implantación del programa de deshabituación tabáquica en Centros de Atención Primaria.

B.6. Evaluación de la implantación en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud del programa de atención a los Malos Tratos.

- B.9.6.1. Evaluación de implantación de medidas contenidas en Decreto de Atención Bucodental Infantil.

C) Línea Provisión de Servicios.

- C.4.1.2.1. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con la adecuación de horarios en centros sanitarios.

- C.4.3.1. Evaluación del grado de cumplimiento por los centros concertados en relación con objetivos asistenciales y de reorientación de actividad definidos por la Consejería de Salud y Servicio Andaluz de Salud para dichos centros.

- C.4.3.4. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con el Plan de Mejora de la Intimidación del Ciudadano.

D) Línea de Calidad.

D.1.3. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con el desarrollo y cumplimiento de normas básicas de calidad (NBC) definidas en los procesos asistenciales.

E) Líneas Profesionales.

E.4. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con el Plan de Identificación de profesionales en los centros sanitarios.

E.6. Evaluación del grado de cumplimiento por el Servicio Andaluz de Salud de objetivos relacionados con la implantación de Estructuras de Salud Laboral y Plan de Prevención de riesgos laborales (E.6.1 y E.6.2).

OBJETIVOS Y METODOLOGIA

1. Actividades Ordinarias Regladas: El 100% de las demandas.

Elaboración de informe de inspección en plazo de 15 días desde la entrada en Registro del Equipo Provincial de Inspección. En expedientes correspondientes a Centros de «alta complejidad», como Hospitales, podrá ampliarse el plazo a criterio del Director del Equipo Provincial de Inspección, sin que supere el plazo de un mes.

2. Actividades Ordinarias Programadas.

2.1. Evaluación del grado de cumplimiento en la implantación y desarrollo de objetivos contenidos en el Contrato-Pro-

grama de la Consejería con los Proveedores Públicos (Contrato Programa Consejería de Salud-SAS).

Las actividades a desarrollar considerarán los siguientes elementos, a efectos de planificación de las mismas:

Ambito: Actividades orientadas a la identificación de procedimientos para el logro de objetivos, en las correspondientes estructuras de los Servicios Centrales de la Consejería de Salud-SAS, a la valoración en su caso de la aplicación de dichos procedimientos y a la comprobación de la consecución de objetivos.

Calendario: Identificados los correspondientes objetivos en Contrato-Programa, se plantea la intervención de los Equipos de Inspección en dos fases: La primera en el curso del primer semestre, que comprenderá la identificación de procedimientos en el ámbito correspondiente y la implantación de los mismos en centros sanitarios en este período, para aquellos objetivos que así lo tengan previsto. En una segunda fase a desarrollar en el curso del segundo semestre, se procederá a comprobar la consecución de objetivos previstos para este período así como de los correspondientes a la primera fase que hubieran demorado su implantación.

Procedimiento: El desarrollo de actividades concernientes a definición de programas por los dispositivos centrales competentes se analizará mediante entrevistas con responsables designados al efecto y constancia documental de la misma. Las actividades a desarrollar en instituciones sanitarias, una vez se dispongan por las mismas de los planes de actuación y directrices para su desarrollo, serán evaluadas por los Equipos de Inspección, con carácter general, mediante la cumplimentación de encuestas y singularmente mediante el análisis de los documentos y/o registros que se constituyan en el soporte documental de la actividad definida en los objetivos relacionados. Como criterio se desarrollarán, con carácter de mínimo, actuaciones en dos Hospitales y Distritos de su área de influencia en las provincias de Almería, Córdoba, Huelva, Jaén y en tres Hospitales y Distritos correspondientes en las provincias de Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla.

II. PROGRAMA INSPECCION DE PRESTACIONES FARMACEUTICAS

La Inspección de la Prestación Farmacéutica se desarrollará en el año 2002 en los ámbitos de la prescripción, dispensación y distribución del medicamento de uso humano y productos farmacéuticos, y en los servicios de farmacia de los hospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Incidirá, asimismo, en los dispositivos sanitarios que intervienen en la realización de ensayos clínicos y desarrollará líneas de actuación en colaboración con la Agencia Española de Medicamento.

Los objetivos y ámbitos de actuación se adecuan a los contenidos del Plan Integral de la Prestación Farmacéutica previsto en el Contrato-Programa entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud.

El Programa de Inspección de la Prestación Farmacéutica se estructura conforme a las siguientes líneas de actuación:

1. Actuaciones de Inspección de carácter reglado, en el ejercicio de las competencias que le corresponden a la autoridad sanitaria, en el curso de aquellos procedimientos en que así está contemplado: Apertura de Oficinas de Farmacia, Traslados, Cambios de Titularidad. Servicios de Farmacia Hospitalaria y Almacenes de Distribución de Medicamentos.

2. Actuaciones de Inspección de carácter programado, mediante el desarrollo de las siguientes líneas.

2.1. Inspección en el ámbito de la distribución de medicamentos.

Tiene por finalidad verificar, en una muestra de almacenes Mayoristas de distribución de Medicamentos, el cumplimiento

de las normas de buenas prácticas de distribución (B.P.D.), así como el cumplimiento de las demás prescripciones legales relativas al almacenamiento y distribución de medicamentos dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Debe considerarse, asimismo, el interés que actualmente despierta este tipo de comprobaciones por la necesidad de una mayor homogeneidad de las mismas en las CC.AA., en tanto que el ámbito de distribución de un almacén suele exceder al de la Comunidad Autónoma donde está ubicado, repercutiendo sus actuaciones en un ámbito más extenso que el correspondiente a su propia ubicación.

2.2. Actuaciones de Inspección en el ámbito de la dispensación de medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos.

- Verificación del cumplimiento de las prescripciones legales relativas al Personal, Locales e Instalaciones, Conservación, Custodia y Dispensación de Especialidades Farmacéuticas, Productos Sanitarios y Dietoterápicos, en una muestra de Oficina de Farmacia.

- Evaluación del grado de implantación de otros elementos recogidos en el Derecho comparado e Informes Técnicos que, sin tener la cualidad de obligatorios, inciden en la calidad de la prestación.

- Asimismo, se comprobará el grado de adaptación de las Oficinas de Farmacia objeto de inspección a las Normas de Correcta Elaboración y Control de Calidad de Fórmulas Magistrales y Preparados Oficiales, aprobados mediante el R.D. 175/2001 (aunque de carácter obligatorio a partir del 17 de marzo de 2003, por el alto nivel de exigencias que incorporan, parece conveniente analizar «in situ» la realidad en relación a la pretensión contemplada en las citadas normas).

Se plantea la previsible actuación de comprobaciones específicas de dispensación (determinadas benzodicepinas, ante posibles desviaciones de consumo detectadas en la Agencia Española del Medicamento) en coordinación con el citado organismo.

2.3. Actuaciones de Inspección en el ámbito de la Farmacia Hospitalaria, que comprende:

- La continuidad de las actividades de comprobación de las prescripciones legales relativas a las adquisiciones de medicamentos, previstas en la Resolución núm. 14/1997, de 8 de julio, del SAS, y disposiciones concordantes, así como Contrato Programa SAS-Hospitales período 2001-2004.

- Complementariamente, se verificará el cumplimiento de las normas de garantía de calidad de control de existencias y recepción de medicamentos en los servicios de Farmacia Hospitalarios (SFH).

- Comprobación del grado de adaptación de los SFH a las Normas de Correcta Elaboración y Control de Fórmulas Magistrales y Preparados Oficiales aprobadas mediante el R.D. 175/2001, por los motivos ya expresados.

- Comprobación del cumplimiento de las medidas y objetivos previstos en el Contrato-Programa SAS-Hospitales, en lo referente a prescripciones a pacientes ambulatorios.

2.4. Actuaciones de Inspección en el ámbito del control de calidad de las especialidades farmacéuticas en el mercado.

Se colaborará con la Agencia Española del Medicamento (A.E.M.) en la ejecución en nuestra CC.AA. de un programa de control de calidad de especialidades farmacéuticas genéricas, en las cuales se ha producido un cambio en el fabricante.

Se procederá por los Equipos Provinciales de Inspección a la recogida de muestras, acondicionamiento y envío al Laboratorio Oficial de Control de Medicamentos de la A.E.M. a efecto de su análisis (identificación, humedad, potencia e impurezas).

2.3. Actuaciones de inspección sobre condiciones de conservación y mantenimiento de la cadena de frío de Medicamentos Termolabiles.

Con tal finalidad se comprobará el mantenimiento de la «cadena de frío» de los medicamentos termolabiles del subgrupo terapéutico A10A (Insulinas) en una muestra de Almacén de Distribución, Oficinas de Farmacia, Servicios de Farmacia Hospitalaria y Centros de Atención Primaria.

2.4. Actuaciones de Inspección en el ámbito de la prescripción de medicamentos y productos sanitarios.

Desarrolladas en coordinación con los dispositivos asistenciales con competencia en la materia y encaminada al control y uso racional de la prestación. Se incidirá en la detección de usos irregulares o presumiblemente fraudulentos relacionados con la prescripción y uso de esta prestación, en el contexto del plan de lucha contra el fraude en la prestación farmacéutica.

Se inspeccionarán las prescripciones de aquellos facultativos de Atención Primaria y Atención Especializada que, como consecuencia del análisis de documentación desarrollado en la inspección y control de Oficinas de Farmacia y

denuncias referidas a este asunto, presenten posibles irregularidades. Incidiéndose, asimismo, en aquellos facultativos desviados en sus indicadores de prescripción, cuyo control sea requerido por los Directores del correspondiente Distrito de Atención Primaria.

2.5. Actuaciones de inspección en el ámbito de los Ensayos Clínicos.

Se verificará el cumplimiento de las Normas de Buena Práctica Clínica (B.P.C.) recogidos en la normativa vigente, en una muestra de hospitales, respecto a los Comités Éticos de Investigación Clínica, Servicio de Farmacia del Hospital y Archivo de la documentación esencial de los ensayos clínicos.

Asimismo, se inspeccionará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para la realización de ensayos clínicos con medicamentos en una muestra de los ensayos clínicos concretos realizados en los hospitales seleccionados.

Se complementarán las actuaciones con la investigación de la realización de posibles ensayos clínicos no autorizados, en los Hospitales seleccionados.

ANEXO

OBJETIVOS PROGRAMAS INSPECCION DE FARMACIA AÑO 2002

	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	AND
Actividades Regladas A demanda (Estándar: 100% . 15 días)	100% (15 días)	100% (15 días)							
1. Inspección y Control de Almacenes de Distribución de Medicamento en Andalucía. Nº Almacenes de Distribución (Estándar/Inspector = 1)	1	2	1	2	1	1	2	3	13
Inspección de oficinas de Farmacia de Andalucía. Nº Oficinas de farmacia (Estándar/Inspector = 20)	20	40	10	20	20	20	40	58	228
3. Inspección farmacia hospitalaria en Andalucía. Nº Hospitales (estándar/Inspector = 1)	1	2	1	2	1	1	2	3	13
4. Programa Normativo de Control de Especialidades Farmacéuticas en el mercado en Andalucía. Nº Almacenes de Distribución		1	1	1	1	1	2	2	9
5. Inspección sobre condiciones comercialización medicamentos termolabiles.									(2)
6. Inspección, control y prescripción farmacéutica de Facultativos Médicos en Andalucía. Nº de Médicos. (estándar/Inspector = 3)	3	6	2	3	3	3	6	9	35
7. Inspección de Ensayos Clínicos en Hospitales de Andalucía.									(1)

(1) 1 Ensayo Clínico/Hospital: 3 Hospitales en Andalucía.

(2) Oficina de Farmacia, almacenes de Distribución, Servicios de Farmacia y centros de Salud donde se desarrolla otra actividad de inspección.

III. PROGRAMA INSPECCION DE LA INCAPACIDAD LABORAL

La Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios desarrolla las funciones de evaluación y control de la Incapacidad Laboral en los aspectos sanitarios de esta prestación en coordinación con los organismos de Seguridad Social competentes en esta materia y conforme a lo establecido en el Decreto 156/96, de 7 de mayo, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

La dimensión sanitaria y socio-económica de la prestación por Incapacidad Laboral, los recursos sanitarios y los derivados de la prestación económica del «Sistema de Seguridad Social» inherentes a ella, aconsejan una atención preferente por las Administraciones con competencias en esta materia, orientadas a la consecución de un uso racional de la prestación, así como a la corrección de desviaciones y detección de situaciones presuntamente irregulares que en relación con la misma pudieran detectarse.

El Contrato Programa entre la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud incluye en una de sus Líneas de Actuación las referidas al control de Incapacidad Temporal incidiendo en la coordinación necesaria entre la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios y el dispositivo sanitario (Centros de Atención Primaria y Hospitales) vinculados con la gestión y el control de esta prestación en su vertiente sanitaria.

Las actuaciones correspondientes a este programa concuerdan con el contenido del plan de actividades de Convenio para el control de la Incapacidad Temporal, vigente hasta el 2001. Los resultados conseguidos en el anterior cuatrienio, en el marco de desarrollo del convenio, aconsejan el mantenimiento de las líneas de trabajo aplicadas. Se pretende incidir por una parte en la dimensión general de la prestación mediante la reducción del 1,6% del valor de sus indicadores más representativos (prevalencia y duración media de las bajas) y por otra parte potenciar actuaciones en colectivos que se encuentran desviados respecto a los valores medios en los indicadores de dicha prestación.

Los objetivos establecidos para el año 2002 correspondiente a este programa se dividen en dos apartados: De actividad y de resultados.

A) Plan de Actividad: Generar actuaciones de inspección y evaluación por médicos evaluadores de las UVMI mediante revisión en consulta de personal en situación de Incapacidad Temporal, actividades de coordinación y tutela con los facultativos de Atención Primaria como primer y primordial nivel de actuación en relación con la prestación de Incapacidad Laboral, y actividades de control por Enfermeros Subinspectores.

A.1. Actuaciones específicas: De la actividad general antes reseñada, se seleccionan ámbitos específicos para el desarrollo de actuaciones de inspección y control de la Incapacidad Temporal:

A.1.1. Actividades de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal en Instituciones Sanitarias del SSPA. A tal efecto se formaliza un plan de trabajo en coordinación con el Servicio Andaluz de Salud orientado a disponer de una información precisa por centro sanitario sobre su situación mensual en Incapacidad Temporal de su profesional, llevar a cabo actuaciones de inspección y control en situaciones que presenten signos de desviación respecto a valores estándares y evaluar el impacto de dichas medidas a través de los indicadores representativos de dicha prestación (incidencia, prevalencia y duración media de procesos de Incapacidad Temporal).

A.1.2. Actividades de Inspección y Control de la Incapacidad Temporal en el ámbito de la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Con similar esquema de intervención que en el apartado anterior se desarrolla esta línea de actuación en coordinación con la Inspección General de Servicios de la Consejería de Administración Pública y Justicia, siendo un elemento más para el control de absentismo laboral y racionalización de la prestación por Incapacidad Temporal.

A.1.3. Actividades de colaboración en Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de Seguridad Social en materia de Incapacidad Laboral. Da respuesta a las actuaciones previstas en el marco normativo que regula la competencia de la MATEPPS respecto a la prestación de Incapacidad Temporal en el sector de población asegurada adscrito a dichas entidades con esta finalidad.

Se mantienen los esquemas de actividad de ejercicios anteriores, adecuándolos a la disponibilidad de recursos. En el siguiente Anexo quedan reflejadas las principales líneas de actuación y su distribución provincial.

B) Previsión de Resultados: El programa pretende una reducción del 1,6% del valor de los indicadores representativos de la prestación (prevalencia y duración media) con su correspondiente traducción al indicador Coste/Asegurado/mes, elemento éste de referencia hasta el momento en el Sistema Nacional de la Salud. Es necesario reflejar el esfuerzo de racionalización desarrollado en Andalucía en el último cuatrienio, en el marco del Convenio de Control Incapacidad Temporal, habiéndose conseguido una reducción del 21,3% (últimos datos disponibles: Julio-2001) respecto a la cifra de partida en la firma del convenio situándose Andalucía en cifras inferiores en gasto a la media nacional.

Se plantea, asimismo, la consecución de objetivos específicos y selectivos, orientados a la consecución de racionalización de la prestación en facultativos precriptores de Baja Laboral, cuyos indicadores muestran valores superiores en un 25% a los valores medios de su entorno, de forma que pueda conseguirse una disminución de al menos un 10% en el valor de los mismos.

En el curso del ejercicio 2002, se irá definiendo, asimismo, un modelo de actuación concordante con la Gestión de Procesos, en tanto la evaluación del menoscabo resultante de una enfermedad y la indicación de Baja Laboral como una medida más de carácter terapéutico, constituye, sin duda, un elemento del proceso asistencial, evaluable conforme a los criterios y parámetros definidos en el mismo.

ANEXO.

PROGRAMA INSPECCIÓN I. TEMPORAL - OBJETIVOS - 2002..

ALMERIA*	CADIZ		CORDORA		GRANADA		HUELVA		JAEN		MALAGA		SEVILLA		ANDALUCIA	
	PROP.U	E.CENTR	PROP.U	E.CENTR	PROP.U	E.CENTR	PROP.U	E.CENTR	PROP.U	E.CENTR	PROP.U	E.CENTR	PROP.U	E.CENTR	PROP.U	E.CENTR

7.500	12.000	6.000	10.000	4.500	5.000	10.000	20.000	75.000								
600	1.800	600	1.900	1.200	700	1.000	8.500	16.300								
320	750	350	300	250	300	600	900	3.770								
3.500	7.400	3.500	6.700	3.000	3.300	3.500	12.500	43.400								
5.000	5.600	5.000	5.000	6.200	2.900	8.800	7.300	45.800								
952	1.000	412	500	462	400	840	1.400	5.966								
1.300	3.000	900	3.500	500	1.200	2.500	5.000	17.900								
520	875	640	400	264	300	420	1.050	4.469								

CONTROLES DIRECTOS

Nº ASEGURADOS REVISADOS POR INSPECCION
 Nº CONTROLES (VISITA/CONSULTA)ENFERME SUBINSPECT.

CONTROLES INDIRECTOS

NºMEDICOS PRESCRIPTORES EVALUADOS.
 NºEXPEDIENTES REVISADOS INSPECTORES Y MEDICOS DE FAMILIA.

Nº TRAMITACIONES PROPUESTAS DE ALTAS (INSS-MATEPSS A A.P.).
 Nº EXPEDIENTES REVISADOS M.E / MUTUAS.

Nº CONSULTAS (PETICION INFORMES MEDIC) ANALISIS POR INSPEC
 Nº INFORMES TRIMESTRALES PEDIDOS A A.P.

ACTIVIDADES SINGULARES (Englobadas en actividad general)

Convenio colaboracion Gobernación.
 Nº PACIENTES REVISADOS POR INSPECCION.
Control I.T personal de II.SS.
 Nº PACIENTES REVISADOS POR INSPECCION.
Control I.T personal de MATPSS
 Nº PACIENTES REVISADOS POR INSPECCION.

OBJETIVOS: RESULTADOS.

PREVALENCIA MENSUAL DE BAJA. (AÑO 2002) .

13,53	7,84	12,16	20,49	18,23	11,30	14,90	11,30	13,72
-------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 101/2002, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos.

El artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30, del apartado 1, del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos de Andalucía en su artículo 1.º define como finalidad de la Educación de Adultos ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas andaluces, sin distinción alguna, que han superado la edad de la escolaridad obligatoria, con carácter gratuito y permanente, y especialmente a quienes no lo obtuvieron en el sistema educativo, el acceso a los bienes de la cultura y el apoyo a su desarrollo cultural, familiar, comunitario y social.

El artículo 26 del Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos, establece que podrán acceder a la formación básica en educación de adultos las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que efectúan su matriculación.

Con el propósito de facilitar la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria a toda la población andaluza y posibilitar, asimismo, la realización de estas enseñanzas tanto por la modalidad presencial, como a distancia, parece conveniente revisar la edad mínima de acceso a estos estudios, en determinadas circunstancias.

Asimismo, la normativa por la que se regulan los programas de garantía social establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, con el fin de proporcionarles la formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios y promover la colaboración de la Administración local con las Administraciones educativas en el desarrollo de estos programas.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 2002.

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del artículo 26 del Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos, que queda redactado de la forma siguiente:

1. Podrán acceder a la formación básica en educación de adultos, las personas mayores de dieciocho años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que efectúan su inscripción.

2. Podrán, asimismo, acceder a la formación básica de adultos, las personas mayores de dieciséis años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que efectúan su inscripción y que acrediten algunas de las siguientes situaciones:

a) Su condición de trabajador o trabajadora.

b) Su condición de deportista profesional o de alto rendimiento.

c) Haber formalizado un contrato para la formación, en los términos contemplados en el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, en materia de contratos formativos.

d) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad física o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida realizar las enseñanzas en régimen ordinario. En este caso, la autorización corresponderá al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

3. En el momento de acceder a la formación básica en educación de adultos, el centro efectuará con carácter preceptivo una valoración inicial que facilitará su orientación y adscripción al nivel y ciclo correspondiente. Esta evaluación inicial será utilizada como complemento del expediente académico del alumnado.

4. La valoración inicial de la competencia curricular del alumno o alumna comprenderá, al menos, aspectos relacionados con los conocimientos y expectativas previas de los adultos, así como la madurez personal.

5. La Consejería de Educación y Ciencia determinará los elementos y criterios por los que se deberá regir dicha valoración inicial.

Artículo 2. Modificación del artículo 28.2 del Decreto 156/1997, de 10 de junio, por el que se regula la formación básica en educación de adultos, que queda redactado de la forma siguiente:

Los Programas de Garantía Social para Adultos se regirán por la normativa establecida por la Consejería de Educación y Ciencia y podrán acceder a ellos las personas mayores de dieciséis años o que cumplan esa edad dentro del año natural en que efectúan su matriculación.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de marzo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

DECRETO 102/2002, de 12 de marzo, por el que se crea la Academia Malagueña de Ciencias por transformación de la Sociedad Malagueña de Ciencias.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 13.29, establece que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva sobre las Academias con sede central en Andalucía.

Por Ley 7/1985, de 6 diciembre, se creó el Instituto de Academias de Andalucía, en cuyo artículo 4, apartado a), se establece que la creación de una nueva Academia, como Corporación de Derecho Público, debe venir precedida de un Informe del Instituto.

En virtud de lo establecido en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del presente Decreto.